



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1  
MELILLA

RONICAS  
21/ABRIL/09.

EDIFICIO V CENTENARIO TORRE NORTE (PLANTA NOVENA)

4335K

N.I.G.: 52001 1 0100934 /2000

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 162 /2009 Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. JULIO LIARTE PARES

Procurador/a Sr/a. CRISTINA COBRERO RICO

Contra D/ña. ENRIQUE BOHORQUEZ LOPEZ DORIGA Y OTROS

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

**A U T O**

Magistrado-Juez Sr. D. Francisco Ramírez Peinado :

En MELILLA, a trece de abril de dos mil nueve

Dada cuenta,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Por la Procuradora Sra. Cobreros Rico en nombre y representación de D. JULIO LIARTE PARES como tiene acreditado mediante escritura notarial de poder para pleitos en los autos de Procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales nº 232/1999, se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a ENRIQUE BOHORQUEZ LOPEZ DORIGA, IRENE FLORES SAEZ y SALVADOR RAMIREZ VELEZ, de la siguiente resolución:

- Sentencia de 19/06/02 de la Audiencia Provincial de Málaga (confirmada por la Sentencia de 18/09/08 del Tribunal Supremo) que revoca parcialmente la Sentencia de 29/06/01 dictada por este Juzgado en el procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales nº 232/1999.
- Ejecutante: D. JULIO LIARTE PARES
- Ejecutados: ENRIQUE BOHORQUEZ LOPEZ DORIGA, IRENE FLORES SAEZ y SALVADOR RAMIREZ VELEZ.
- OBJETO DE LA CONDENA: Obligación de hacer consistente en publicación de la Sentencia referida en medios de comunicación, y dineraria consistente en el pago de la cantidad objeto de la condena.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El título presentado lleva aparejada ejecución, conforme a lo establecido en el número 9º del artículo 517.1 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LECn). Y el escrito solicitando la ejecución reúne los requisitos del artículo 549 de la LECn y cumple con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, siendo además la cantidad reclamada determinada y líquida; por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el artículo 699, también de la LECn establece que el proceso de ejecución de obligación no dineraria, como el presente, se iniciará en todos los supuestos requiriendo a la parte ejecutada a que cumpla en sus

propios términos, dentro del plazo que el tribunal estime adecuado, lo que establezca el título ejecutivo, norma que reproduce el artículo 705 con referencia a las condenas de hacer, puntualizando que el plazo se fijará atendiendo a la naturaleza del "hacer" y a las circunstancias que concurran. Por lo expuesto, procede en el presente caso, como primer trámite de la ejecución, requerir a la parte ejecutada a que cumpla en sus propios términos la obligación de hacer señalada en los antecedentes de esta resolución. En cuanto al plazo para cumplir la obligación atendiendo, como indica la Ley, a la naturaleza de la obligación y a las circunstancias del caso se estima procedente fijar el de TREINTA DIAS HABILES.

**TERCERO.** - Por otra parte, dispone el artículo 575 de la L.E.C que, tratándose de ejecución de una obligación dineraria, la misma se despachará por la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, incrementada por la que se prevea para los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. La cantidad prevista para estos dos conceptos, que se fijará provisionalmente, no podrá superar el 30 por 100 de lo que se reclame en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de posterior liquidación, sin que concurran en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general.

**CUARTO.** - En cuanto a la investigación del patrimonio de la parte ejecutada, dispone el art. 590 de la LEC que el tribunal puede acordar a instancia del ejecutante que no pudiere designar bienes, dirigirse a las entidades financieras organismos y registros públicos y personas físicas y jurídicas que el ejecutante indique para que faciliten la relación de bienes o derechos del ejecutado de los que tengan constancia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DESPACHA EJECUCION a instancia de la Procuradora Sra. Cobreros Rico en nombre y representación de D. JULIO LIARTE PARRES, parte ejecutante, frente a ENRIQUE BOHORQUEZ LOPEZ DORIGA, IRENE FLORES SAEZ y SALVADOR RAMIREZ VELEZ, partes ejecutadas, para que ésta cumpla la obligación de hacer en los siguientes términos:

- *Publicación íntegra sin aditamento ni añadido alguno, de la SENTENCIA de fecha 18/09/2008 (compuesta de 13 folios) dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, concretamente en la PAGINA 3 DEL PERIODICO LOCAL MELILLA HOY. Y para el caso de que el contenido íntegro de la Sentencia supere la cabida de la página 3, deberá la misma continuar en la página siguiente (4) hasta su completa publicación.*

2.- Requiérase a la parte ejecutada para que cumpla lo anterior en el plazo de TREINTA DÍAS computado desde la notificación de la presente resolución.

3.- Adviértasele en el requerimiento que si no cumple lo ordenado en el plazo señalado por el tribunal, el ejecutante podrá pedir que se le faculte para encargarlo a un tercero, a

costa del ejecutado, o reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios.

4.- Asimismo SE DESPACHA a instancias de la Procuradora Sra. Cobreros Rico en nombre y representación de la parte ejecutante D. JULIO LIARTE PARRES, ejecución frente a ENRIQUE BOHÓRQUEZ LOPEZ DORIGA, IRENE FLORES SAEZ y SALVADOR RAMIREZ VELEZ partes ejecutadas, por las siguientes cantidades: **9.000,00 euros** de principal más **2.700,00 euros** de intereses y costas presupuestadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

5.- En cuanto a la investigación del patrimonio del ejecutado, recábase información patrimonial referente a los ejecutados ENRIQUE BOHORQUEZ LOPEZ DORIGA, IRENE FLORES SAEZ y SALVADOR RAMIREZ VELEZ, con DNI números 45.246.232, 45.275.801 y 45.265.818 respectivamente, respecto a los conceptos: Rentas de trabajo, Cuentas Bancarias, Impuesto sobre bienes inmuebles, Impuesto sobre actividades económicas, Vehículos, Otros; mediante aplicación informática que permite el acceso a la base de datos de la Agencia Tributaria, y consúltese la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, para conocer su situación laboral.

6.- Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

7.- Notifíquese esta resolución a los ejecutados con entrega de copia del escrito solicitando la ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

8.- Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 LECn) sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de este Auto.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ,

EL SECRETARIO,